



| | |
|--------------------------|-------------|
| Subdirección Jurídica | |
| DMD | [Signature] |
| Abogado Redactor | |
| J.S.B.S. | [Signature] |

136616



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JAVIER ENRIQUE RIFFO VERA Y DON JOSE FABIAN GAYOSO GALLEGOS.

18 FEB 2019

VALPARAÍSO,

578

R. EX. N° 578 / **VISTOS:**

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Javier Enrique Riffo Vera y don José Fabián Gayoso Gallegos, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, suscrito el 10 de enero de 2019 ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Lebu y Los Alamos, don Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "ALICIA", matrícula N°915 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N° 965691; el Informe Técnico N°2025, de fecha 18 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2019, don Javier Enrique Riffo Vera, cédula de identidad N° 14.391.510-7, como reemplazado y, don José Fabián Gayoso Gallegos, cédula de Identidad N° 8.606.790-0, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°965691 correspondiente a la embarcación "ALICIA" matrícula N°915, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 960824 correspondiente a la embarcación "DON YEREMI", matrícula N° 1626 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 19398 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 6 de abril de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 14 días de actividad para el 2015, 15 días de actividad para el 2016 y 15 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 5 días para el 2015, 5 días para el 2016 y 5 días para el 2017 por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B

de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1470890 de fecha 7 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "ALICIA", matrícula Nº915, de la Capitanía de Puerto de Lota -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazos de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1470891, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "ALICIA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 29 de octubre de 2019, y el anexo de matrícula de fecha 9 de enero de 2019, expedido por la Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el presente trámite.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 10 de enero de 2019, por don Javier Enrique Riffo Vera, cédula de identidad Nº 14.391.510-7, como reemplazado y, don José Fabián Gayoso Gallegos, cédula de Identidad Nº 8.606.790-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº965691 correspondiente a la embarcación "ALICIA" matrícula Nº915, de la Capitanía de Puerto de Lota.

DW
VºB
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Javier Enrique Riffo Vera
- José Fabián Gayoso Gallegos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.